



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

4059/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de agosto de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°4059/2017 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el licenciado [REDACTED], quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] ha solicitado lo siguiente:  
**“Requiero expediente clínico de mi madre [REDACTED] con DUI [REDACTED] ubicado en Policlínico Zacamil. Autorizo al señor [REDACTED] para que pueda presentar y retirar la documentación requerida, con DUI [REDACTED]; Hace las siguientes valoraciones:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra “a”, de la Ley de Acceso a la Información Pública, “Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona” .... Sin embargo, el solicitante presentó documentos originales DUI y partida de defunción de la señora [REDACTED] y DUI y partida de nacimiento del solicitante, en la que consta el parentesco con la titular de la información, ya que el solicitante era hijo de la paciente fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: “que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”.

“El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia”.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Hospital General, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección de Policlínico Zacamil, fotocopia certificada del expediente clínico de la señora



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

████████████████████ con N° de afiliación ██████████, dicha información consta de 37 folios útiles.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

**Entréguese** al solicitante o la persona autorizada, la información descrita en el párrafo séptimo de la presente resolución

Asimismo se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de un dólar con cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.56), lo que corresponde a 39 fotocopias, lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

**Notifíquese** por medio de correo electrónico del solicitante.

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón**  
**Oficial de Información ISSS**

